Persona. El dueño que sacare la Yegua Incurra
en pena de sesenta mill maravedis por
cada causa y uno y otro aplicamos por ter
cias partes una al Juez otra al que aprehen
diere las Yeguas o pottrancas y la tercera al
denunciador porquantto le concedemos la parte
que avia de llevar nuestra Real camara al que
aprehendiere. Y siendo una misma persona
el que aprehendiere y denuncia lleve las dos
partes y declaramos que se pueda hazer denun
ciacion no solo de las yeguas y pottrancas que estu
vieren y a fuera de la raya de dhos Reinos y pro
vincias sino tambien de las que fueren por
caminos descusados y ovettos a salir de dhos
terminos y de las que en qualquier manera
se allaren seis leguas de la raya sin despacho
legitimos que prueben y van de transitto a
pasttos o vendidas o en ottra forma que excluya
la sospecha

19 Y porquantto el mandar hender la oreja de
recha de las yeguas y pottrancas es para efetto
de que se conozca si acasso se sacan algunas
de esi y demas Reinos y provincias aqui expresados
damos por perdidas qualesquier yeguas o po
ttrancas que fueren alladas fuera de dhos Rei
nos y provincias con la oreja derecha vendida
o cosida o corttada que qualquiera de estas
cosas se entiende ser en fraude de la prohi
bicion de la saca y asimismo damos por
perdidas las crias de machos o mulas que
tubieren del asno garañon que se les ubiere echado
y demas mandamos se a multtado el dueño
en ttrunta mill marabedes por cada causa
de yegua ttodo lo qual aplicamos por tercias